



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00422-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** a través de su apoderado judicial contra **GLENIS GUERRA DE LEÓN** y **ROSEMBER FAVIAN LEÓN GUERRA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **GLENIS GUERRA DE LEÓN** y **ROSEMBER FAVIAN LEÓN GUERRA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:



- **PAGARÉ No. 101220240069.**

- Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.066.895) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$456.906) por concepto de intereses corrientes a una tasa del 46.95% efectivo anual causados desde el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$242.687) por concepto de honorarios y comisiones contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.150) por concepto de póliza de seguro del crédito contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$813.379) por concepto de gastos de cobranza contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>



**CUARTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Dra. OMARIA ORTEGA CHAPETA con C.C. 1.100.891.671 y T.P. 403.406 del C.S de la J como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de julio de 2023.